

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

Informe especial sobre exclusión del derecho de  
suscripción preferente en el supuesto del artículo 308,  
504 y 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de  
Capital

Barcelona a 28 de mayo de 2015.

## CONTENIDO

Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308, 504 y 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo 1: Informe formulado por el Consejo de Administración de Service Point Solutions, S.A. de fecha 25 de mayo de 2015, relativo al aumento del capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Anexo 2: Copia del certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona.

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN  
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 308, 504 y 505 DEL TEXTO  
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

A los Accionistas de Service Point Solutions, S.A.

A los fines previstos en el artículo 308, 504 y 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y de acuerdo con el encargo recibido de Service Point Solutions, S.A. (en adelante, la Sociedad) por designación del Registro Mercantil de Barcelona, emito el presente informe especial sobre el aumento del capital social de 62.643.543,32 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 882.303.427 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euro de valor nominal por acción más una prima de emisión de 0,061 euros por acción cada una, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración, que, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 505 del texto refundido de la ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), serán puestos a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la que se va a deliberar sobre este aumento de capital.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado el informe adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta, y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 505.1 de la LSC, en el supuesto de sociedades cotizadas, la Junta de Accionistas podrá acordar la emisión de nuevas acciones a cualquier precio, siempre que sea superior al valor neto patrimonial de éstas, siendo su valor consolidado negativo de -32.955.937 euros. pudiendo limitarse a establecer el procedimiento para su determinación. Acogiéndose a esta disposición, el informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por las personas relacionadas en el citado informe, sea de 0,01 euro de valor nominal por acción más una prima de emisión de 0,061 euros por acción, superior al valor neto patrimonial, que es negativo, por tanto el valor del derecho de suscripción también es nulo o negativo.

Mi responsabilidad es emitir un juicio profesional, como experto independiente, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre si el precio de emisión propuesto es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la sociedad, cuyo valor consolidado negativo es de -32.955.937 euros así como sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración. Mi trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica definitiva de 16 de Junio de 2004 (BOICAC nº58) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de elaboración del informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308 de la LSC (anterior artículo 159 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas)

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las Cuentas Anuales

Consolidadas al 31 de Diciembre de 2014, los cuales fueron auditados por Ernst & Young Auditores , quien con fecha 28 de Mayo de 2015, emitió su informe de auditoría sobre las citadas Cuentas Anuales Consolidadas en el que expresaron una opinión de auditoría con salvedades.

En el citado informe de Auditoria de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.L. y Sociedades Dependientes figura el siguiente párrafo de fundamento de la opinión con salvedades:

*“Con fecha 15 de abril de 2015 otros auditores emitieron su informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013 del Grupo, en el que incluyeron una limitación al alcance en relación con los importes registrados en la cuenta de resultados consolidada provenientes de la filial americana correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio 2013, período en que la Sociedad Dominante mantenía el control de dicha filial, como consecuencia de la imposibilidad manifiesta de acceder a la información requerida para que los otros auditores pudieran satisfacerse de dichos importes. La mencionada limitación indicaba que con fecha 23 de octubre de 2013, las entidades financieras que componían el préstamo sindicado suscrito por la Sociedad Dominante comunicaron su decisión de ejecutar el vencimiento anticipado de dicho préstamo y que, asimismo, comunicaron su decisión de ejecutar las garantías correspondientes a una parte significativa de los negocios del Grupo, que incluía la filial que operaba en Estados Unidos procediendo, entre otros asuntos, a nombrar nuevos administradores de dicha sociedad y dejar de suministrar información financiera a SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. A la fecha de emisión de este informe, no hemos dispuesto de información adicional alguna en relación con estas transacciones correspondientes a los tres primeros trimestres de 2013 de dicha filial, cuyo detalle se muestra en la Nota 26 de la memoria consolidada, por lo que no nos es posible concluir acerca de la razonabilidad de los importes correspondientes registrados en el epígrafe “Resultado del ejercicio después de impuestos procedentes de operaciones interrumpidas” de la cuenta de resultados del ejercicio 2013 que se presenta a efectos comparativos.*

*Con fecha 15 de abril de 2015 otros auditores emitieron su informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013 del Grupo en el que incluyeron una limitación al alcance en relación con los importes que procedería haber registrado en las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2013 provenientes de las filiales alemana y holandesa, como consecuencia de la imposibilidad manifiesta de acceder a toda l información requerida para que los otros auditores pudieran satisfacerse de dichos importes. La mencionada limitación indicaba que con fecha 1 de febrero de 2014, la filial operativa alemana presentó concurso de acreedores, lo que implicó la pérdida de control sobre la citada filial y que la filial holandesa cesó su actividad con fecha 1 de agosto de 2014 tras proceder a la venta de su unidad productiva. Por las mismas circunstancias, a la fecha de emisión de este informe, no hemos dispuesto de información adicional alguna por lo que no hemos podido satisfacernos de los importes provenientes de las mencionadas filiales registrados en el epígrafe “Resultado del ejercicio después de impuestos procedente de operaciones interrumpidas” de las cuentas de resultados de los ejercicios 2013, que se presenta a efectos comparativos, y 2014, no existiendo impacto alguno en el patrimonio a 31 de diciembre de 2014. El detalle de los importes registrados en relación con estas filiales se muestra en la Nota 26 de la memoria consolidada adjunta”*

Asimismo en el informe de auditoría figura el siguiente párrafo de énfasis:

*“Llamamos la atención al respecto de lo señalado en la Nota 2.1.1. de la memoria consolidada adjunta, en la que se mencionan distintas cuestiones que indican la existencia de una incertidumbre material que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Grupo para continuar en funcionamiento y para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes que figuran en las cuentas anuales consolidadas adjuntas que han sido preparadas por los administradores en base al principio de empresa en funcionamiento. En estas circunstancias, la continuidad de las operaciones del Grupo está sujeta, entre otras cuestiones, al cumplimiento de los aspectos mencionados en la Propuesta de Convenio anticipado aprobada judicialmente el 17 de diciembre de 2014, a la realización de una ampliación de capital y al cumplimiento de las condiciones establecidas por el nuevo accionista para poder contar con su apoyo financiero. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.”*

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, mi trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad correspondientes al 31 de diciembre de 2014 y consideración, en su caso, del efecto que pudieran tener las salvedades puestas de manifiesto en el último informe de auditoría emitido por el auditor de la Sociedad.
- b) Obtención de la confirmación del auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young Auditores acerca de si, como consecuencia de su función como tal, hubiera tenido conocimiento con posterioridad a la emisión de su último informe de auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas de algún hecho o factor que pudiera afectar de forma significativa a la situación económica-patrimonial de la Sociedad o del grupo.
- c) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por el Consejo de Administración para justificar la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que la justifique.
- d) Entendimiento de las justificaciones dadas por el Consejo de Administración en su informe sobre el interés de la sociedad para suprimir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente, así como sobre las personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones
- e) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa a su valor, dado que el valor neto patrimonial consolidado es negativo en -32.955.937euros, y en su caso, verificación de los mismos, según Informe de las Cuentas Anuales Consolidadas, de fecha 31 de Diciembre de 2014 y auditados por la Sociedad Ernst & Young Auditores de fecha 28 de Mayo de 2015
- f) Constatación de que el valor de emisión propuesto por el Consejo de Administración es superior al valor neto patrimonial del grupo consolidado, que es negativo en -32.955.937euros y que resulta de las Cuentas Anuales Consolidadas auditados del grupo empresarial encabezado por la Sociedad, una vez tenidas en cuenta, en su caso, las salvedades expresadas en el Informe de Auditoría, siendo éste con opinión con salvedades y con un párrafo de énfasis, y en su caso de la última información no auditada comunicada a la CNMV; y no existiendo acciones propias en la Sociedad, el valor neto patrimonial del grupo consolidado, es negativo, en la cuantía de -32.955.937 euros.

- g) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad para determinar el valor de cotización medio de dichas acciones durante el último trimestre, y de la última cotización disponibles a la fecha del informe especial, como valores indicativos de su valor razonable. Al encontrarse la cotización de la Acción suspendida desde el 3 de Febrero de 2014 (Ver Certificación Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona incluida como Anexo), no hay referencia de cotización porque no cotiza y no hay referencia del valor teórico del derecho de suscripción, mediante la aplicación de este procedimiento.
- h) Determinación del valor teórico del derecho preferente de suscripción que se pretende suprimir, determinando la dilución teórica con respecto tanto al valor teórico-contable que se desprende de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad correspondientes al periodo anual terminado el 31 de Diciembre de 2014, no siendo de aplicación determinar el valor teórico del derecho preferente de suscripción en base al valor de cotización de la acción, por encontrarse las acciones de Service Point Service, S.A. suspendidas de cotización desde el 3 de Febrero de 2014
- i) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que se me manifieste que se han puesto en mi conocimiento todas la hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como los hechos de importancia acaecidos desde la fecha del último informe de auditoria hasta la fecha de emisión de mi informe.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en mi juicio profesional como experto independiente:

1. Los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración de la Sociedad (ver Anexo1) para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables y están adecuadamente documentados y expuestos.
2. El valor razonable de las acciones de la Sociedad no puede establecerse en base al valor de mercado por encontrarse la cotización de la acción suspendida desde fecha 3 de Febrero de 2014, debiéndose establecerse el mismo en base al valor neto patrimonial conforme a los datos que se deriven de la contabilidad consolidada del grupo, siendo éste negativo, y negativo el valor neto patrimonial consolidado en -32.955.937 euros
3. Sobre la base de las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de Diciembre de 2014, las cuales han sido objeto de informe de auditoria emitido por el auditor de la Sociedad, , Ernst & Young Auditores, el valor neto patrimonial por acción de las acciones de la Sociedad es negativo, por cuanto el valor del neto patrimonial de Service Point Solutions, S.A.. y Sociedades Dependientes a 31 de Diciembre de 2014 ascienden a un importe negativo de -32.955.937 euros .
4. Dado que el valor de neto patrimonial de la acción es negativo, también es nulo o negativo el valor del derecho de suscripción.
5. El tipo de emisión de 0,01 euros de valor nominal por acción más una prima de emisión de 0,061 euros por acción cada una, propuesto por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones ordinarias de la Sociedad y, en consecuencia, no se produce un efecto de dilución teórico sobre dicho valor.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 308, 504 y 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas distintos a los auditores de la Sociedad y, en consecuencia, no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Jorge Luis García García  
Nº ROAC 15565  
Auditor de Cuentas  
Barcelona, 28 de mayo de 2015.

**REA+REGA**  
Corporación de  
**Audidores**  
Miembro ejerciente  
**JORGE LUIS  
GARCIA GARCIA**

Año: 2015  
Número: 8.668/15

Para incorporar al protocolo

 **economistas**  
Consejo General